

S.D. N° 275

ASUNCION, 8 de Agosto de 2022

**VISTO:** el escrito presentado por la parte actora, del que; -

**R E S U L T A:**

**Que**, en el referido escrito se presentan los Abogados **GABRIEL SOLALINDE y STEFAN HORVATH**, en representación de **DOCUMENTA S.A.**, a desistir de la acción de **AMPARO** promovida, conforme lo previsto en el Código Procesal Civil, y;-

**C O N S I D E R A N D O:**

Por el referido escrito manifiestan: "... Siguiendo las instrucciones de nuestro mandante la firma DOCUMENTA S.A. venimos a solicitar el desistimiento del amparo presentado contra el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El pedido obedece a que el MIC ha realizado su descargo informando que se han dictado tanto el Decreto reglamentario N°: 7576 de fecha 3 de agosto del 2022 POR EL CUAL SE REGLAMENTA ARTICULOS DE LA LEY N°: 6822/2021 DE LOS SERVICIO DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCION ELECTRONICAS DEL DOCUMENTO ELECTRONICO Y LOS DOCUMENTOS TRASMISIBLES ELECTRONICOS", así como las Resoluciones MIC N°:810, 811, y 812 todos de fecha 4 de agosto del 2022. - Que dicho Decreto como las mencionadas resoluciones permiten la emisión de los certificados digitales que fueran objeto del reclamo en el presente Amparo, teniendo en cuenta que el libramiento de dicho marco normativo fue posterior a la presentación de esta herramienta constitucional, por lo que amerita el pedido de desistimiento ordenando asimismo que las costas sean en el orden causado.....".-

**Que**, al respecto el Art. 166 del Código Procesal Civil, establece: **"El desistimiento de la acción: en cualquier estado de la causa, el actor puede desistir de la acción que ha promovido. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso e implica la renuncia al derecho respectivo. El juez se limitara a examinar si el desistimiento procede por la naturaleza del derecho en litigio, y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo. Para desistir de la acción, no es necesaria la conformidad de la parte contraria".-**

**Que**, conforme a las constancias de autos, el Juzgado considera que en el presente juicio, se hallan reunidos los requisitos exigidos por el Art. 166 del citado cuerpo legal, por lo que no objeta el pedido formulado por estar conforme a derecho, y ser la voluntad de la parte actora.-

Finalmente, como surge de los documentos obrantes en autos, tenemos que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 7576 en fecha 03 de agosto de 2022 **"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN ARTICULOS DE LA LEY N° 6822/2021, "DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRONICAS, DEL DOCUMENTO**



**ELECTRONICO Y LOS DOCUMENTOS TRASMISIBLES ELECTRONICOS**”, a raíz de este decreto, el Ministerio de Industria y Comercio inmediatamente procedió a dictar las resoluciones N° 810, 811 y 812, todas del 04 de agosto de 2022, cuyas copias se encuentran agregadas en autos; es decir tanto el Decreto como las Resoluciones Ministeriales han sido dictados con posterioridad a la presentación de la acción de Amparo, y antes del vencimiento del plazo para la contestación, por lo que, de conformidad al Art. 587 del CPC, corresponde imponer las costas en el orden causado.

**POR TANTO**, en mérito a lo brevemente expuesto, y a las disposiciones legales citadas, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Quinto Turno de la Capital;-  
;-

**R E S U E L V E:**

**HACER LUGAR**, al desistimiento de la acción de Amparo promovida por **DOCUMENTA S.A. contra el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. -

**IMPONER**, las costas en el orden causado.-

**NOTIFICAR** por cédula electrónica.-

**ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la  
validez del  
documento,  
verifique aquí.

